



Andacollo, 25 de agosto de 2016

- ORDENANZA N° 2301/16 -

VISTO:

El Expediente N° 1581/15, del registro del HCD, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza Municipal N° 2287/16 sobre la Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

La Ordenanzas N° 2288/16;

La nota N° 998/16 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de ingreso el 19 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una recomposición salarial, a los fines de que la remuneración del personal de planta política y electiva de la Municipalidad de Andacollo, no se recienta por el constante proceso inflacionario al que se encuentra sometido;

Que en función de las modificaciones que se introducen, es necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FIJASE, a partir del día **1 de Agosto del año 2016**, las remuneraciones mensuales, básicas y demás asignaciones y adicionales por gastos de representación del Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- La remuneración mensual para el señor Intendente Municipal se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos doce mil ochocientos setenta con 60/100 (\$ 12.870,60) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil (\$ 11.000).

b.- La remuneración mensual para la Secretaría Municipal de Hacienda y Gabinete y la Secretaría de Promoción Social se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil novecientos cincuenta y uno con 98/100 (\$ 10.951,98) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos diez mil ciento diez (\$ 10.110).

c.- La remuneración mensual para las Sub-secretarías de: Obras y Servicios Públicos; Producción, Planificación y Seguridad Pública se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil trescientos treinta y cinco con 47/100 (\$ 10.335,47) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos nueve mil quinientos veinte seis (\$ 9.526.).

d.- La remuneración mensual para las Direcciones de: Ordenamiento Territorial; Turismo y Medio Ambiente; Cultura y comunicación; las Direcciones de Promoción Social; Deportes; Ingresos Públicos; Espacios Públicos y Bosques Comunes; Y Economía Social se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos nueve mil veinticinco con 38/100 (\$ 9.025,38) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos siete mil novecientos (\$ 7.900).

e.- La remuneración mensual para el/la Secretario/a Privado/a del Intendente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos siete mil ciento noventa y cinco con 11/100 (\$ 7.195,11) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos cinco mil quinientos cincuenta (\$ 5.550).





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 2º: FIJASE, a partir del día **1 de agosto del año 2016**, las remuneraciones mensuales, básicas y adicionales por gastos de representación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- El PRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos diez mil cuatrocientos (\$10.400).

b.- El VICEPRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos diez mil doscientos (\$10.200).

c.- El SECRETARIO PARLAMENTARIO del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos diez mil doscientos (\$10.200).

d.- Los señores CONCEJALES del Honorable Concejo Deliberante será setenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos diez mil (\$10.000).

e.- El SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE PLANTA POLÍTICA (Art. 26º Resolución Interna N° 04/16) del Honorable Concejo Deliberante se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos nueve mil veinticinco con 38/100 (\$ 9.025,38) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos siete mil novecientos (\$ 7.900).

ARTÍCULO 3º: FIJASE, a partir del día 1 de agosto del año 2016 para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un adicional con carácter remunerativo no bonificable, de monto fijo de pesos un quinientos (\$ 500).-

ARTÍCULO 4º: De las asignaciones mensuales básicas, más el adicional establecido en el artículo 3º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 6º: OTORGASE a partir del día 1 de agosto del año 2016 para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un incremento salarial de pesos quinientos (\$500.-) de carácter no remunerativo y no bonificable.-

ARTÍCULO 7º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 8º: DERÓGUENSE las Ordenanzas de la Municipalidad N° 2288/16.-

ARTÍCULO 9º: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 10º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 947.-


NOVELA GALLARDO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ANDACOLLO




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo